



**RESOLUCIÓN No. 1256 - - - 19 JUL 2023**

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2;12,13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-753-116-21, para lo cual se procede así:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el día 25 de enero de 2019 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por ANONIMO bajo el radicado código D-19-01-25-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos: *“Tala indiscriminada en la margen de la quebrada Nemaí, dichas actividades son realizadas por el señor Fermin Quintero Rodriguez en la Vereda Posetas – San Vicente del Caguán”.*

**“Amazonias Vivas”**

SEDE PRINCIPAL. Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ. Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Correo Electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas  
Página 1 de 23

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogada CJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1256 - - - 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que la denuncia ambiental radicada en el sistema de peticiones, quejas y reclamos de CORPOAMAZONIA, bajo el código D-19-01-25-01, surte trámite en la oficina jurídica y se proyecta el auto de trámite 013 de enero 29 de 2019 Por el cual se avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, designo a la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, para realizar una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, la contratista designada, emitió el concepto técnico No. 0043 de fecha 28 de febrero de 2019, en el cual se precisan que:

"(...)

### 1. LOCALIZACIÓN

El área afectada por tala ilícita corresponde a un lote de 1,6 hectareas, ubicado en la vereda Pocetas, municipio San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá

Para llegar al sitio de la afectación, se parte del casco urbano del municipio de San Vicente del Caguán, por la vía que conduce hacia el aeropuerto Eduardo Falla Solano, continua el recorrido hasta la vereda Alto quebradon, posteriormente hace un desvío a mano derecha hasta llegar a la vereda Pocetas, seguidamente se encuentra un peaje a mano derecha que conduce a la finca del señor Anibal Ospina, desde esa finca se camina unos 1200 metros por potrero hasta llegar al sitio de la deforestación en las coordenadas geográficas (N 02° 29' 21, 9" – W 74° 62' 57,7). (Cuadro 1)

Cuadro 1. Coodenadas geográficas del área deforestada

Punto	Observación	Coordenadas N	Coordenadas W
1	Punto de inicio	02° 17' 11,8"	74° 37' 43,0"
2	Tala	02° 29' 21, 9"	74° 62' 57,7

Fuente: GPS Garmin 60 Scx

### 2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Se encontró un área deforestada que tiene como fin el cambio de uso del suelo, de bosque secundario altamente intervenido (rastrajo) a potreros para el establecimiento de cultivos de pancoger como yuca "Fue lo que manifesto el presunto infractor, quien indico que la idea es sembrar yuca para alimentar pocinos", la cual fue georreferenciada con un equipo GPS Garmin 60 Scx para posteriormente realizar un análisis multitemporal del área afectada mediante el programa Planet explorer; el recorrido se realizó el día 6 de febrero del 2019.

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Ayudó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Ayoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1256 -- = 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La superficie afectada corresponde a 1,6 ha de bosque secundario altamente intervenido. De conformidad con el análisis multitemporal utilizando imágenes de Satélite Sentinel el área fue deforestada a finales de enero del 2019. (Figura 1, 2 y 3).

**Figura 1.** Imagen satelital del mes de octubre de 2016, indicando presencia de cobertura vegetal



Fuente: [www.planet.com](http://www.planet.com), 2016.

**Figura 2.** Imagen satelital del mes de febrero de 2019, indicando ausencia de cobertura vegetal



Fuente: [www.planet.com](http://www.planet.com), 2019.

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN No. 1256</b> 19 JUL 2023
	Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

**Figura 3.** Área deforestada en la vereda Pocetas, municipio de San Vicente del Caguán



Fuente: Martínez Cotes-2019

De acuerdo a los cortes encontrados en los árboles y a la transformación de la madera que se observó en la visita, el presunto infractor utilizó motosierra para realizar la actividad de deforestación. (Figura 4 y 5). No se observó que la tala haya sido sometida a la quema.

**Figura 4 y 5.** Evidencia de la tala de los árboles y transformación



Fuente: Martínez Cotes-2019

En la visita se observó que el bosque secundario altamente intervenido sirve de protección a la margen de la quebrada el Nema, el cual sirve como bebedero de agua al ganado además en indagaciones a la

<b>Elaboró:</b>	Harold Alberto Pacheco	<b>Cargo</b>	Contratista Abogado OJ DTC	<b>Firma</b>	
<b>Apoyó:</b>	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	<b>Cargo</b>	Apoyo Oficina Jurídica DTC	<b>Firma</b>	



RESOLUCIÓN No. 1256 - 2023 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

comunidad manifestaron que en el sitio es muy frecuente la presencia de Danta (Tapirus terrestris), Churuco (Lagothrix lagotricha), Titi (Saimiri oerstedii) Boruga (Cuniculus paca), Venado (Odocoileus virginianus), Loros (Amazona sp) y gran cantidad de aves; animales silvestres que se desplazan por el corredor biológico que aún persiste en la vereda gracias al bosque secundario que han tratado de dejar los señores Fermín Quintero y Aníbal Ospina en cada uno de sus predios. Algunos puntos de la quebrada se convierten en salados para la fauna que se alberga en el lugar y además para demás especies que se desplazan por el área. (Figuras 6 y 7)

Figura 6 y 7. Quebrada El NemaI



Fuente: Martínez Cotes-2019

3. DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES, VOLUMEN Y VALORACIÓN (ECONÓMICA) DE LA MADERA

3.1 Especies de la flora silvestre afectadas

Debido a que no fue posible determinar el volumen en pie, se usó el volumen definido para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas soportado en el estudio del Plan de Ordenación Forestal Yarí – Caguán\* del año 2005 realizado por la Universidad Distrital en el municipio de Cartagena del Chairá, el cual tiene un valor de 214,31 m³/ha para éste tipo de bosque, en consecuencia, se obtiene un volumen total de 342,89 m³ en las 1,6 ha deforestadas. Cuadro 2.

Cuadro 2. Volumen por hectárea según POF Yarí - Caguán para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas y volumen total del área afectada por deforestación en la Vereda Pocetas en el municipio de San Vicente del Caguán.

Tipo de Bosque	No. Individuos ha	Área basal m2/ha	Volumen m3/ ha	Volumen total m3
Bosque de superficies planas o ligeramente disectada B1	563	25,16	214,31	342,89

Fuente: POF Yarí – Caguán, 2005.

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1256 - - - 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**Cuadro 3.** Especies de flora silvestre afectadas en el área deforestada en la vereda pocetas, municipio de San Vicente del Caguán

Nombre Común	Nombre científico
Platanillo	<i>Phenakospermum guyannense</i>
Yuco	<i>Bernoullia flammea</i>
Yarumo	<i>Cedropia sp</i>
Balsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
Laurel	<i>Ocotea aciphylla</i>
Chipo	<i>Compsoeura atopa A. C. Smith</i>
Ceiba	<i>Ceiba pectandra</i>
Guamo	<i>Inga sp</i>
Caimo	<i>Pouteria sp</i>

Fuente: Martínez Cotes-2019

En la visita de inspección ocular se identificaron algunas especies forestales, entre las más representativas fue la especie Yuco (*Bernoullia flammea*), en cuadro 3 se mencionan las especies en su orden.

Según Yepes et. al (2011)\* la información para el bosque muy húmedo tropical (bmh-T) es la siguiente:

- Biomasa: 165,0 t/ha
- Carbono almacenado: 82,52 t/ha
- Carbono liberado - Emisiones de CO<sub>2</sub>: 302,55 t/ha

(...)"

Que con fundamento en el concepto técnico y la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal en contra de FERMIN QUINTERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.968.723; radicada bajo el número PS-06-18-753-116-21, mediante Auto de Apertura DTC N° 176 de fecha 09 de julio de 2021, "Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Fermín Quintero Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723; por afectación ambiental debido a la tala ilícita de un área de 1,6 hectáreas en la Vereda Pocetas, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá", el cual se notificó el día 04 de noviembre de 2021, por aviso No 0189 de 2021 publicado en la página web de corpoamazonia el día 26 de octubre de 2021.

Que mediante Auto DTC No 049 del 07 de diciembre de 2021, se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.968.723, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por realizar actividades de tala y aprovechamiento forestal sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Que mediante oficio DTC 0945 del 26 de febrero de 2022, se cita al señor FERMIN QUINTERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.968.723, para realizar la notificación personal del Auto de Cargos DTC N° 049 del 07 de diciembre de 2021.

Página 6 de 23

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1256 - 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que teniendo en cuenta que este despacho desconocía los datos de dirección, número de fax o correo electrónico del investigado, dado que no fueron suministrados por la autoridad que impuso la medida preventiva, este operador jurídico de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día veintitrés (23) de febrero de 2022 publicó el oficio de citación de notificación personal DTC 0945 del 26 de febrero de 2022, para notificación personal del Auto de Cargos DTC N° 049 del 07 de diciembre de 2021, por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que posteriormente, tal como prescribe el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso a FERMIN QUINTERO del Auto de Cargos DTC N° 049 del 07 de diciembre de 2021, publicando el AVISO No. 0051-2022 en la página electrónica de CORPOAMAZONIA el día dieciocho (18) de marzo de 2022, con copia íntegra del Acto Administrativo aludido, por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que en consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor FERMIN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723.

## III. DESCARGOS

Que el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), se notificó por aviso No. 0051 de 2022 a FERMIN QUINTERO titular de la cédula de ciudadanía No. 4.968.723, del Auto de Cargos DTC N° 049 del 07 de diciembre de 2021, y se les concedió un término de diez (10) días para presentar descargos; Que en aras de garantizar el derecho de contradicción, el día ocho (08) de abril de 2022, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenía el investigado para contestar los cargos, por haber sido notificado mediante aviso publicado en la página web de CORPOAMAZONIA.

Que en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 0887 de fecha 19 de diciembre de 2022, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

## IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Página 7 de 23

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



## RESOLUCIÓN No 1256 - 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

### Documentales

1. Denuncia ambiental interpuesta por Anónimo mediante el sistema POR de la DTC Corpoamazonia, radicada bajo el código D-19-01-25 01, del fecha 25 de enero de 2019.
2. Constancia de recibo de documentos del 29 de enero de 2021
3. Auto de tramite No 013 de 2019
4. Concepto técnico No 043 del 28 de febrero de 2019, suscrito por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES
5. Auto de apertura DTC No 0116 del 23 de junio de 2021
6. Oficio DTC 2525 del 2 de julio de 2021 donde se comunica auto de apertura
7. Oficio DTC 2387 del 2 de julio de 2021 citación a notificación personal auto de apertura
8. Constancia secretarial del 04 de octubre de 2021
9. Auto de tramite No 0342 de 2021
10. Publicación de citación para notificación
11. Constancia secretarial del 12 de octubre de 2021
12. Auto de tramite No 0380 de 2021
13. Aviso de notificación 0189 de 2021

### V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se notificó por aviso No. 0561 de 2023, a FERMIN QUINTERO titular de la cédula de ciudadanía No. 4.968.723, del Auto de Tramite DTC N° 0887 de 2022 por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-116-21 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se les concedió un término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

Que en aras de garantizar el debido proceso, el día veintiocho (28) de junio de 2023, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenía el investigado para presentar los respectivos alegatos de conclusión, por haber sido notificado por aviso.

Página 8 de 23

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

**RESOLUCIÓN No.**

1256 --- = 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que mediante Auto de Tramite DTC N° 0197 del 06 de julio de 2023 se dispone "*Designar a un profesional de CORPOAMAZONIA para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3° del Decreto 3678 de octubre 4 de 2010*"

Que se comisiona al contratista MARIA REINA ERAZO GUZMAN, para que rindiera el respectivo informe técnico.

**VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "*El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" establece en su articulado que:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

*c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Página 9 de 23

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Ayudó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



**RESOLUCIÓN No. 1256 --- 19 JUL 2023**

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos.** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal (Decreto 1791 de 1996, Art.8).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, Art.9).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite.** Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada. Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. **PARÁGRAFO 1°.-**En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Página 10 de 23

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



**RESOLUCIÓN No.**

1256 - - = 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**VII. RAZONES DE LA DECISIÓN**

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor FERMIN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723 en calidad de investigado, es suficiente para atribuir responsabilidad

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1256 - - - 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado por aprovechamiento y transformación, ilegal de productos forestales sin autorización, o licencia de la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo observado en campo en atención a la Denuncia D-19-01-25-01 de fecha 25 de enero de 2019, y de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico No 0043 del 28 de febrero de 2019 que determina que existe una afectación ambiental determinando que *"Se encontró un área deforestada que tiene como fin el cambio de uso del suelo, de bosque secundario altamente intervenido (rastrajo) a potreros para el establecimiento de cultivos de pancoger (...). La superficie afectada corresponde a 1,6 ha de bosque secundario altamente intervenido. De conformidad con el análisis multitemporal utilizando imágenes de Satélite Sentinel el área fue deforestada a finales de enero del 2019"*; por parte del señor; FERMIN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 4.968.723 - Caquetá, así las cosas,; y antes de realizar la tala de los árboles, debió solicitar el respectivo permiso de conformidad con los fundamentos de derecho.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta infringió el artículo 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.4.3. y 2.2.1.1.4.4 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se describe en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

#### VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 y a la Resolución N° 2086 de 2010, a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 3687 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010, el contratista EDWIN FERNANDO PEREZ RICO emite el siguiente informe técnico DTC No. 0437 de fecha 10 de julio de 2023 así:

*"Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente PS-06-18-753-116-21, que se adelanta en contra del señor FERMIN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:*

Página 12 de 23

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1256

19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

## 1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecido en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

**"Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

De acuerdo con lo descrito en los documentos que hacen parte integral del expediente PS-06-18-753-116-21 y el concepto técnico No. 0043 del 28 de febrero de 2019, se logra establecer lo siguiente:

### 1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

#### Circunstancias de modo:

- Que en atención a la denuncia ambiental radicada con código D-19-01-25-01, el día 06 de febrero de 2019 profesional de la Dirección Territorial Caquetá llevó a cabo visita técnica de verificación de los hechos expuestos en la denuncia.
- Se identificó el aprovechamiento ilegal en un área de 1,6 ha en la vereda Pocetas del municipio de San Vicente del Caguán. Área que servía de protección a la margen de la quebrada El Nemaí, que brinda servicios de bebedero de agua para la ganadería.
- Según las presunciones del concepto técnico No. 0043 de 2019, se estima el aprovechamiento ilegal de aproximadamente 563 individuos que representarían un volumen de 342,89 m<sup>3</sup>, y se estima la pérdida de biomasa aérea en 165,0 t/ha que representan 82,52 t/ha de carbono y 302,55 t/h de emisiones de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>e).
- Se determinó como presunto infractor al señor **FERMIN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723

#### Circunstancias de tiempo:

Los hechos que evidenciaron la infracción fueron informados el día 25 de enero de 2019 a través de denuncia ambiental. El día 06 de febrero de 2019 profesional técnico de CORPOAMAZONIA realizó visita técnica de verificación. Según lo establecido en el concepto por medio del análisis multitemporal se identificó que el área afectada fue intervenida a finales de enero del 2019.

Página 13 de 23

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



**RESOLUCIÓN No. 1256 - 19 JUL 2023**

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**Circunstancias de lugar:**

La infracción fue identificada en la vereda Pocetas, municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá. Coordenada geográfica: N 02°29'21,9" W 74°62'57,7".

Por lo anterior, mediante el AUTO DE CARGOS No. 049 de 2021 (Diciembre 7), se dispone FORMULAR CARGOS en contra del señor **FERMIN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723, por infringir la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
No solicitar el correspondiente aprovechamiento persistente, para la tala de aproximadamente 342,89 m <sup>3</sup> , en un área de 1,6 ha.	<p><b>Decreto 1076 de 2015</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.</b> Las clases de aprovechamiento forestal son:</p> <p>a) <b>Únicos.</b> Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;</p> <p>b) <b>Persistentes.</b> Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;</p> <p>c) <b>Domésticos.</b> Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos.</b> Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:</p> <p>a) <b>Solicitud formal;</b></p> <p>b) <b>Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;</b></p> <p>c) <b>Plan de manejo forestal</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.</b> Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.</p>

**1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

**Identificación de las acciones impactantes:** Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

**RESOLUCIÓN No.**

1256 - - - 19.11.2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**Aprovechar recursos forestales, correspondientes a aproximadamente 342,89 m<sup>3</sup>, en un área de 1,6 ha.**

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que impliquen la sobreexplotación de recursos, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y que incumplan con la normatividad ambiental, por no contar con salvoconducto que dedujera la legalidad en el marco de aprovechamiento.**

**Identificación de los bienes de protección afectados:** Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados.

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.4.3 y 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015	No solicitar el correspondiente aprovechamiento persistente, para la tala de aproximadamente 342,89 m <sup>3</sup> , en un área de 1,6 ha.			X			

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a **Árboles** de diversas especies indeterminadas.

**Descripción del riesgo de afectación:**

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
<b>Árboles</b> de especies indeterminadas	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales e incumplimiento de la normatividad ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento, no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, y por lo tanto, ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación de las especies forestales.  Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 0043 de 2019, se estimó el aprovechamiento de aproximadamente 342,89 m <sup>3</sup> en un área de 1,6 ha.

**Valoración de la importancia de la afectación:** Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación por aprovechamiento no autorizado del bien de protección **árboles** de las especies indeterminadas.

Análisis	Ponderación
<b>Intensidad (IN)</b> No es posible definir la intensidad de la acción sobre los bienes de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de	1

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1256 - 19 JUN 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Table with 2 columns: Description of parameter and Value. Rows include Extensión (EX) with value 4, Persistencia (PE) with value 5, Reversibilidad (RV) with value 3, and Recuperabilidad (MC) with value 5.

Importancia de la afectación (I): I=24, esto significa MODERADO, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se consideran los siguientes parámetros:

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es MODERADO, que equivale a un valor de m=50.
Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es MODERADA, lo que corresponde a un valor de o=0,4.

Así, la evaluación del riesgo (r=o\*m) por el hecho relacionado con el aprovechamiento de recursos forestales se determina como r=30.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Table with 3 columns: Agravantes, Análisis, and Valor. Rows include Reincidencia (0), Que la infracción genere daño grave al medio ambiente (MODERADO), Cometer la infracción para ocultar otra (0), and Rehuir la responsabilidad o atribuirla a (0).

Table with 4 columns: Elaboró, Apoyó, Cargo, and Firma. Includes names Harold Alberto Pacheco and Roberth Leandro Rodríguez Acosta.



**RESOLUCIÓN No. 1256 - - 19 JUN 2023**

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

otros.	circunstancia.	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con el aprovechamiento ilegal de recursos forestales se infringen los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.4.3 y 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015.	MODERADO
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera, al no ser posible cuantificar el beneficio económico producto de las actividades ilegales de aprovechamiento de recursos forestales.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Aprovechamiento ilegal de recursos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	MODERADO
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
<b>Atenuantes</b>	<b>Análisis</b>	<b>Valor</b>
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Aprovechamiento ilegal de recursos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	MODERADO

**1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR**

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información se encuentra que el señor **FERMIN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723, **NO** se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV, y en el expediente no reposan documentos que certifiquen el estrato socioeconómico al que pertenecen.

**2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1256 - 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso PS-06-18-753-116-21 en contra del señor FERMIN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723, se considera que es proporcional al hecho infringido imponer la siguiente sanción sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

2.1. SANCIÓN: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la MULTA, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Table with 4 columns: Elaboró, Apoyó, Cargo, Firma. Rows include Harold Alberto Pacheco and Roberth Leandro Rodríguez Acosta.

	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 1256 -- E 19 JUL 2023 Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción **MULTA** a imponer al señor **FERMIN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723.

**Beneficio ilícito (B):** Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
No solicitar el correspondiente aprovechamiento persistente, para la tala de aproximadamente 342,89 m <sup>3</sup> , en un área de 1,6 ha.	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la actividad ilegal, al no encontrarse una opción para volverla lícita, sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que los presuntos infractores percibieron con la actividad ilegal, al desconocerse las especies forestales afectadas.
	Costos evitados	No es posible determinar los costos evitados por la actividad ilegal, toda vez que en el área se presentó una tala total de los individuos que tenían como objeto el cambio de uso del suelo a cultivos agrícolas (yuca), que corresponde a la zona de protección de la quebrada El Nema, no se hubiese otorgado aprovechamiento que permitiera el cambio de uso del suelo.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible definir el beneficio ilícito producto del aprovechamiento ilegal de recursos forestales y movilización ilegal de productos forestales.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como BAJA (0,4), toda vez que la infracción fue detectada por medio de una denuncia ambiental.

**Factor de temporalidad (α):** En el presente caso, la infracción ambiental se realizó a finales de enero de 2019, sin embargo, se desconoce el inicio y fin de las actividades de aprovechamiento. Así las cosas, se determina el factor de temporalidad  $\alpha=1$ .

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i):** De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción, para este caso se tiene que la afectación por riesgo (r) es igual a 30.

**Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A):** Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que, su valoración es 0,2.

**Costos asociados (Ca):** En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN No. 1256</b>
	Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs):** Para este caso, no se conoce el estrato socioeconómico del presunto infractor, se asume que el señor **FERMIN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723, persona natural, posee una capacidad de pago de 0,01.

## 2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se establece el valor monetario de la MULTA, aplicando la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial a imponer al señor **FERMIN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723.

 <b>Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial</b>		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos	Calificaciones	
<b>Beneficio ilícito total</b>	Ingresos directos	\$ 0
	Costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Ganancia Ilícita	\$ 0
	Capacidad de detección	0,4
	Beneficio Ilícito	\$ 0
<b>Evaluación Por Riesgo</b>	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Moderada
	Valor de Probabilidad de Ocurrencia	0,6
	Evaluación del Riesgo $r = o * m$	30
	Importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	24
	SMMLV 2019	\$ 828.116
	Factor de conversión	11,03
<b>(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r</b>	<b>\$ 274.023.584</b>	
<b>Factor de temporalidad</b>	Días de la afectación	1
	Factor alfa	1,0000
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0,2</b>
<b>Costos Asociados</b>	Costos de transporte	\$ 0
	Seguros	\$ 0

<b>Elaboró:</b>	Harold Alberto Pacheco	<b>Cargo</b>	Contratista Abogado OJ DTC	<b>Firma</b>	
<b>Apoyó:</b>	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	<b>Cargo</b>	Apoyo Oficina Jurídica DTC	<b>Firma</b>	



RESOLUCIÓN No. **1256** - - - 19 JUL 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	Costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	0,01
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto Total de la Multa</b>		<b>\$3.288.283</b>
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )		

Una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento ilegal de recursos forestales; el valor de la multa asciende a **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.288.283)**.

### III. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Se procede a realizar el análisis y cálculos respectivos para determinar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable; con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo enunciado en el parágrafo del artículo 2.2.9.12.1.4 (Decreto 1390 de 2018, art. 1).

"(...) PARÁGRAFO. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine. (...)"

Por el hecho referido al aprovechamiento ilegal de recursos forestales de un volumen estimado de 342,89 m<sup>3</sup> en un área de 1,6 ha, se desconoce las especies intervenidas, por tanto, no es posible determinar el valor de la Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

### IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **FERMIN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723, una sanción accesoria pecuniaria tipo **MULTA** por un valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.288.283)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DE CARGOS No. 049 de 2021 (Diciembre 7).

Página 21 de 23

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

**RESOLUCIÓN No.****1 2 5 6 - - - 1 9 JUL 2023**

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental  
PS-06-18-753-116-21

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

(...)<sup>1</sup>.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor FERMIN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.723, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC No 049 del 07 de diciembre de 2021, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores ambientales a título de sanción principal el decomiso definitivo del producto forestal, y como sanción accesoria una multa, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y a lo establecido en la Resolución 2086 del 2010 y reposa en el informe técnico<sup>1</sup> 0441 del cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental a FERMIN QUINTERO titular de la cédula de ciudadanía No. **4.968.723**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción principal al señor FERMIN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.968.723**, una **MULTA** equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.288.283) M/CTE**, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta merito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente proveído a FERMIN QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> Informe Técnico No. 0441 de fecha 17/07/2023. Cumplimiento Art. 3° del Decreto 3678 de 2010.

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogado OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

**RESOLUCIÓN No.**

1256 - - = 19 JUN 2023

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental  
PS-06-18-753-116-21

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el expediente PS-06-18-753-116-21 al archivo central de esta corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

<b>Elaboró:</b>	Harold Alberto Pacheco	<b>Cargo</b>	Contratista Abogado OJ DTC	<b>Firma</b>	
<b>Apoyó:</b>	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	<b>Cargo</b>	Apoyo Oficina Jurídica DTC	<b>Firma</b>	